

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 432

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE
RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACIÓN EL PRONTO TRATAMIENTO
DE UNA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY NACIONAL Nº
14346 DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

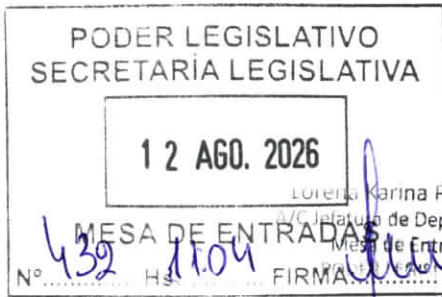
Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN EL PRONTO TRATAMIENTO DE UNA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY NACIONAL Nº 14346 DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

FUNDAMENTOS

Sra. presidente:

La Ley Nacional Nº 14346, sancionada en el año 1954, constituyó un hito legislativo para nuestro país al incorporar por primera vez un régimen penal destinado a sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales, posicionando a la República Argentina como uno de los primeros Estados de la región en reconocer la necesidad de brindar tutela jurídica a los animales frente a conductas que les ocasionaran sufrimiento, dolor o muerte injustificada.

Sin perjuicio del indudable valor histórico de dicha norma, resulta evidente que han transcurrido más de setenta años desde su sanción sin que se hayan producido modificaciones sustanciales que permitan adecuar su contenido a la evolución científica, jurídica y social experimentada durante las últimas décadas, circunstancia que ha generado un progresivo desfasaje entre la legislación vigente y la realidad que actualmente demanda la sociedad argentina.

Durante los últimos años la protección animal ha dejado de ser considerada una cuestión exclusivamente vinculada al ámbito moral o ético para consolidarse como una verdadera política pública de interés general, impulsada por el reconocimiento científico de la capacidad de los animales de experimentar dolor, sufrimiento, miedo y estrés, así como por el creciente compromiso ciudadano con la erradicación de toda forma de violencia ejercida sobre ellos.

Este cambio de paradigma también se ha visto reflejado en numerosos pronunciamientos judiciales, en la doctrina especializada y en diversos proyectos legislativos nacionales, los cuales coinciden en señalar que la Ley Nacional Nº 14346 requiere una actualización integral que permita

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

brindar respuestas acordes a la gravedad de las conductas que actualmente se verifican contra los animales.

En este sentido, la propia jurisprudencia argentina ha reconocido la necesidad de interpretar las normas de protección animal conforme a los avances científicos y sociales, destacándose, entre otros antecedentes, el caso de la "Chimpancé Cecilia", donde se sostuvo que legislar sobre el maltrato animal implica necesariamente reconocer que los animales poseen capacidad de sentir y que ese sufrimiento constituye un bien jurídico digno de tutela por parte del Estado.

El incremento de hechos de violencia extrema contra animales registrado en los últimos años, ampliamente difundidos por los medios de comunicación y las redes sociales, evidencia que las herramientas previstas por la legislación vigente resultan insuficientes para cumplir adecuadamente con las finalidades preventivas y represivas propias del Derecho Penal, generando en numerosos casos una percepción social de impunidad incompatible con la gravedad de los hechos investigados.

La escala penal actualmente prevista por la Ley Nacional N° 14346, consistente en penas de quince (15) días a un (1) año de prisión, fue concebida para una realidad completamente distinta a la actual y hoy resulta manifiestamente insuficiente para responder a conductas que ocasionan lesiones gravísimas, sufrimientos prolongados o incluso la muerte de animales mediante actos de extrema violencia, circunstancias que justifican la necesidad de revisar integralmente el régimen sancionatorio vigente.

La experiencia recogida desde la sanción de la ley demuestra que no todas las conductas contempladas poseen la misma gravedad ni generan idéntico grado de afectación sobre los animales, razón por la cual resulta conveniente que una futura reforma establezca una diferenciación expresa entre las conductas constitutivas de maltrato animal y aquellas que configuran verdaderos actos de crueldad animal, permitiendo así aplicar respuestas penales proporcionales a la entidad de cada comportamiento.

La regulación vigente tampoco contempla un catálogo suficientemente amplio y preciso de las conductas sancionables, lo que ha generado en numerosas oportunidades dificultades

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego **ALAS**



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



interpretativas respecto de nuevas modalidades de violencia, abandono y explotación animal que no se encontraban presentes al momento de sancionarse la ley.

Por ello, resulta conveniente promover una reforma que describa de manera más clara, precisa y taxativa las distintas conductas constitutivas de maltrato y crueldad animal, incorporando modalidades actualmente reconocidas por la doctrina, la jurisprudencia y la experiencia judicial, otorgando mayor seguridad jurídica tanto para la ciudadanía como para los operadores del sistema de justicia.

Asimismo, la respuesta estatal frente a estas conductas no debe limitarse exclusivamente a la pena privativa de libertad, sino contemplar también la incorporación de sanciones económicas proporcionales a la gravedad del hecho y a la capacidad económica del infractor, así como penas accesorias tales como la inhabilitación para la tenencia, guarda, cría, comercialización o cuidado de animales, el decomiso de los ejemplares afectados y de los elementos utilizados para la comisión del delito, procurando impedir la reiteración de conductas lesivas.

Durante los últimos años se han presentado en el Honorable Congreso de la Nación numerosos proyectos destinados a reformar la Ley Nacional Nº 14346, proponiendo, entre otras cuestiones, el agravamiento de las escalas penales, la incorporación de nuevas figuras típicas, la creación de agravantes específicas y la adopción de mecanismos más eficaces para la protección de los animales, lo que evidencia la existencia de un amplio consenso respecto de la necesidad de modernizar el régimen legal actualmente vigente.

En consecuencia, corresponde que esta Legislatura manifieste institucionalmente la necesidad de impulsar una reforma integral de la ley, exhortando al Honorable Congreso de la Nación Argentina a promover un debate amplio y actualizado que permita dotar al ordenamiento jurídico de herramientas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de maltrato y crueldad animal.

La protección de los animales constituye hoy una política pública que trasciende las fronteras de la ética individual para convertirse en un verdadero compromiso institucional de los Estados modernos. En ese sentido, el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

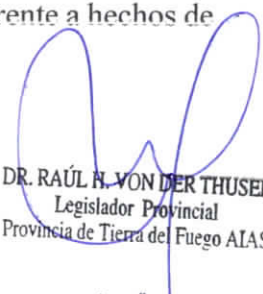
sanción de los hechos de maltrato y crueldad animal no sólo responde a una creciente demanda social, sino también al deber de garantizar una convivencia basada en el respeto por toda forma de vida y en la promoción de valores que rechacen la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

La legislación penal debe evolucionar al mismo ritmo que las transformaciones sociales, procurando brindar respuestas adecuadas frente a nuevas modalidades delictivas y a cambios culturales que modifican la percepción colectiva sobre determinados bienes jurídicos. En consecuencia, mantener inalterada durante más de siete décadas una norma destinada a reprimir el maltrato y la crueldad animal implica desconocer la profunda evolución experimentada tanto por el derecho como por la sociedad argentina en materia de bienestar animal.

La experiencia judicial demuestra que la redacción actual de la Ley Nacional N° 14346 presenta importantes limitaciones interpretativas, toda vez que la enumeración de las conductas constitutivas de maltrato y crueldad resulta reducida y responde a una realidad histórica muy diferente a la actual. Ello ha provocado que numerosas formas contemporáneas de violencia contra los animales deban ser subsumidas mediante interpretaciones amplias, afectando la claridad normativa y la seguridad jurídica que debe caracterizar a toda legislación penal.

En tal sentido, resulta oportuno promover una reforma que establezca una descripción más precisa y taxativa de las conductas sancionadas, incorporando expresamente aquellas modalidades de violencia que hoy generan un amplio consenso respecto de su reproche jurídico, tales como el abandono deliberado, la privación de alimento o agua, la omisión de atención veterinaria indispensable, el mantenimiento de animales en condiciones incompatibles con su bienestar, la utilización de animales para peleas clandestinas, apuestas o espectáculos violentos, la difusión de actos de crueldad con fines recreativos o económicos y toda otra conducta que provoque sufrimientos innecesarios o evitables.

Una descripción típica más amplia y específica permitirá dotar de mayor certeza al ordenamiento jurídico, facilitará la actuación de los operadores judiciales y contribuirá a una aplicación uniforme de la ley en todo el territorio nacional, evitando interpretaciones contradictorias frente a hechos de similar gravedad.



DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego ALAS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



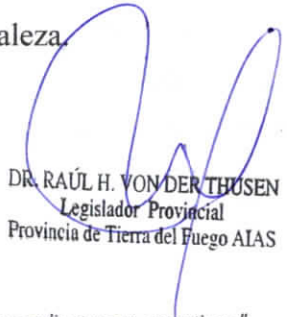
Del mismo modo, la legislación vigente no distingue adecuadamente entre conductas que responden a situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de los deberes mínimos de cuidado y aquellas acciones ejecutadas con particular ensañamiento, violencia o intención de provocar sufrimiento. Esta equiparación normativa impide que el sistema penal responda de manera proporcional a la verdadera entidad de cada hecho.

Por ello, resulta conveniente que una futura reforma diferencie claramente las figuras de maltrato animal y actos de crueldad animal, asignando a cada una de ellas escalas penales acordes a la gravedad objetiva de las conductas reprimidas. Tal distinción permitirá individualizar con mayor precisión las responsabilidades penales y fortalecer el principio de proporcionalidad que debe regir toda política criminal.

La respuesta punitiva actualmente prevista por la ley tampoco resulta suficiente para cumplir adecuadamente con los fines preventivos de la pena, ya que las escalas vigentes dificultan, en numerosos casos, la aplicación de sanciones acordes a la gravedad de los hechos investigados. Esta circunstancia torna necesario revisar el régimen sancionatorio, incrementando las penas para aquellos supuestos que impliquen actos de crueldad especialmente graves, sin perder de vista los principios de razonabilidad y proporcionalidad que inspiran nuestro sistema penal.

La incorporación de sanciones económicas constituye una herramienta complementaria de indudable eficacia, permitiendo que quienes incurran en conductas de maltrato o crueldad animal respondan también patrimonialmente por sus acciones. Las multas, graduadas conforme a la gravedad del hecho y a la capacidad económica del responsable, fortalecen el carácter preventivo de la norma y desalientan la reiteración de este tipo de conductas.

Asimismo, la futura reforma debería contemplar la incorporación de penas accesorias destinadas a garantizar una protección efectiva de los animales involucrados, tales como la inhabilitación para la tenencia, guarda, crianza, comercialización o cuidado de animales, el decomiso de los ejemplares afectados y de los instrumentos utilizados para la comisión del delito, así como toda otra medida orientada a impedir la reiteración de hechos de similar naturaleza.


DR. RAÚL H. VON DER THÜSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Durante los últimos años han sido presentadas ante el Honorable Congreso de la Nación diversas iniciativas legislativas destinadas a reformar integralmente la Ley Nacional N° 14346, entre ellas los proyectos conocidos públicamente como "Ley Conan" y "Ley Lola", los cuales coinciden en la necesidad de endurecer las sanciones penales, ampliar el catálogo de conductas reprimidas y adecuar la legislación argentina a los nuevos estándares de protección animal.

La existencia de múltiples iniciativas parlamentarias demuestra que la necesidad de actualizar la legislación vigente constituye una preocupación compartida por distintos sectores políticos y sociales, razón por la cual corresponde que las provincias, en ejercicio del diálogo institucional propio del sistema federal, expresen su acompañamiento a una reforma que fortalezca la protección de los animales en todo el territorio nacional.

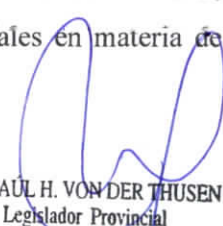
Por todo lo expuesto, esta legislatura considera oportuno solicitar al Honorable Congreso de la Nación Argentina el pronto tratamiento de una reforma integral de la Ley Nacional N° 14346, promoviendo un régimen moderno, claro y eficaz que contemple una diferenciación expresa entre el maltrato y la crueldad animal, el agravamiento de las escalas penales, la incorporación de multas y penas accesorias, así como una descripción más taxativa y actualizada de las conductas sancionadas, garantizando una protección acorde con los desafíos y demandas de la sociedad contemporánea.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- COMUNICAR al Honorable Congreso de la Nación Argentina el pronto tratamiento y posterior aprobación de una reforma integral de la Ley Nacional N° 14346 de Protección de los Animales, a fin de adecuar su contenido a los actuales estándares jurídicos, científicos y sociales en materia de bienestar y protección animal.


DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



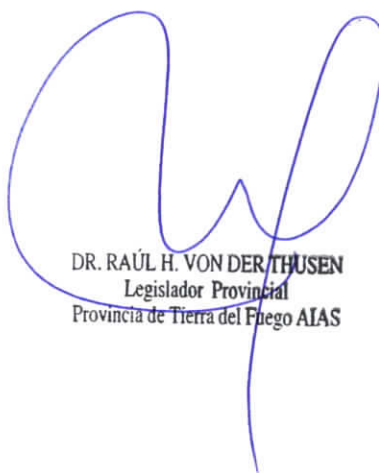
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Artículo 2º.- SOLICITAR que la reforma integral de la Ley Nacional Nº 14346 contemple, entre otros aspectos, el agravamiento de las escalas penales actualmente vigentes, la incorporación de sanciones económicas proporcionales a la gravedad de los hechos, la previsión de penas accesorias destinadas a impedir la reiteración de conductas lesivas, la diferenciación expresa entre las figuras de maltrato animal y actos de crueldad animal, así como la ampliación y descripción taxativa de las conductas constitutivas de tales delitos, con el objeto de dotar al régimen legal de mayor claridad, eficacia y seguridad jurídica.

Artículo 3º. - REMITIR copia de la presente Resolución al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los Senadores y Diputados Nacionales representantes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, invitándolos a impulsar y acompañar el tratamiento de la reforma solicitada.

Artículo 4º. - Registrar, comunicar y archivar.



DR. RAÚL H. VON DER THÜSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS